Artículo 2.5.7.1.5.7. Reuniones ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Interinstitucional del Viche/Biche, se realizarán de manera presencial, virtual a través de videollamada o videoconferencia, o votos sucesivos.

Para que la reunión no presencial se repute válida, es necesario:

1. Que la totalidad de los miembros posesionados con voz y voto, hayan sido convocados a la reunión.

2. Que el mecanismo de comunicación permita la simultaneidad y/o interacción sucesiva.

3. Que estén dadas las condiciones para que La Secretaría del Comité Interinstitucional pueda grabar el desarrollo de la sesión virtual, para lo cual los miembros y asistentes deberán autorizar expresamente la grabación.

Parágrafo 1. Se podrán tomar decisiones válidas mediante aprobación a través de correo electrónico. Para dichos casos se requerirá que, mediante documentos separados o correos electrónicos, cada uno de los miembros exprese el sentido de su voto o comentarios respecto de una proposición enviada por la Secretaría del Comité Interinstitucional del Viche/Biche.

Parágrafo 2. Para la realización de las mesas técnicas, la Secretaría Técnica remitirá por los medios pertinentes a los delegados o delegadas vicheros/bicheros antes de cada reunión, el documento de trabajo del tema especifico a tratar.

Artículo 2.5.7.1.5.8. Actas de reuniones. De las reuniones, deliberaciones y decisiones del Comité Interinstitucional del Viche/Biche se dejará constancia en acta que llevará la firma del presidente y el secretario.

Las actas del Comité Interinstitucional del Viche/Biche deberán presentarse en la siguiente sesión ordinaria para su aprobación, así como para identificar los estudios, fundamentos y demás fuentes de información que sirvieron de base para tomar decisiones de acuerdo con su presentación en el marco de la sesión.

Parágrafo. Las actas y los acuerdos se enumerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expiden y estarán bajo la custodia de la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional del Viche/Biche.

Artículo 2.5.7.1.5.9. Plan Anual de Trabajo. En la primera reunión ordinaria de cada año, el Comité Interinstitucional del Viche/Biche deberá presentar y aprobar un Plan Anual de Trabajo, donde se establecerán las metas y actividades proyectadas en articulación con lo establecido en el Plan Especial de Salvaguardia del Paisaje Cultural Vichero/Bichero.

Artículo 2.5.7.1.5.10. Seguimiento al Plan Anual de Trabajo. La Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional del Viche/Biche realizará una medición del avance del Plan de Trabajo, lo cual servirá de insumo para la toma de decisiones, con el apoyo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes a través de la Dirección de Patrimonio y Memoria.

Artículo 2.5.7.1.5.11. Suministro de información a los Miembros del Comité Interinstitucional del Viche/Biche. La Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional del Viche/Biche velará por la recopilación de todos los soportes en el marco de las discusiones que se den en esta instancia.

Artículo 2.5.7.1.5.12. Facultad de creación de Subcomités Técnicos de Trabajo. El Comité Interinstitucional del Viche/Biche podrá crear Subcomités técnicos de trabajo transitorios o permanentes en el desarrollo de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

En la misma sesión que se decida la creación de un Subcomité técnico de trabajo se deberá definir el propósito de este, quiénes lo conforman, sus funciones en concordancia con las establecidas para el Comité Interinstitucional del Viche/Biche, los informes que le deberá presentar y su periodicidad o fecha límite en la que deba ser cumplida dicha labor.

Artículo 2.5.7.1.5.13. Composición de los Subcomités Técnicos de Trabajo. Los Subcomités Técnicos de Trabajo deberán estar integrados por quienes cumplan funciones referidas a la materia objeto de análisis y conformados por personal idóneo en las políticas públicas de los sectores de gobierno concernidos en la Ley 2158 de 2021.

Artículo 2.5.7.1.5.14. Reglas comunes de funcionamiento. Los Subcomités Técnicos de Trabajo del Comité Interinstitucional del Viche/Biche tienen las siguientes reglas comunes:

1. Los miembros de los Subcomités técnicos de trabajo son elegidos por el Comité Interinstitucional del Viche/Biche.

2. Todos los Subcomités técnicos de trabajo contarán con un vocero. El vocero será designado entre sus miembros.

3. La convocatoria de reuniones debe realizarse por el vocero del Subcomité con una antelación mínima de tres (3) días calendario de la fecha de la reunión.

4. Con la misma antelación se pondrá a disposición la información necesaria para la deliberación, de acuerdo con el orden del día indicado en la convocatoria.

5. Los Subcomités Técnicos de Trabajo también pueden reunirse en forma extraordinaria cuando lo convoque uno de sus miembros o alguno de los del Comité Interinstitucional del Viche/Biche.

6. El vocero del Subcomité Técnico de Trabajo debe ser quien presente las conclusiones y recomendaciones al Comité Interinstitucional del Viche/Biche.

7. De las reuniones de cada Subcomité Técnico de Trabajo se levantarán actas que serán firmadas por todos sus miembros.

8. La forma de las actas de los Subcomités Técnicos de Trabajo conservará las mismas características de las actas del Comité Interinstitucional del Viche/Biche.

9. Los Subcomités Técnicos de Trabajo podrán celebrar reuniones no presenciales en los mismos términos establecidos para las del Comité Interinstitucional del Viche/Biche.

Subcapítulo VI

DE LA ELECCIÓN DE LOS DOCE (12) DELEGADOS O DELEGADAS DE LOS VICHEROS/BICHEROS

Artículo 2.5.7.1.6.1. Elección de los doce (12) delegados o delegadas de los vicheros/bicheros de los departamentos con vocación vichera/bichera. La elección de los doce (12) delegados o delegadas de los productores y transformadores señalados en el artículo 6 de la Ley 2158 de 2021, correspondientes a tres (3) por cada uno de los cuatro (4) departamentos con vocación vichera/bichera, se hará teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

1. El candidato o candidata deberá certificar por lo menos diez (10) años de actividad como productor y/o transformador de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 2158 de 2021 y la normativa que reglamente dicha Ley.

2. Los delegados o delegadas se elegirán en asamblea de las Asociaciones de las comunidades negras, afrocolombianas de la costa del Pacífico colombiano de productores y/o transformadores que tengan trayectoria demostrada y tengan en su objeto misional la conservación de las prácticas culturales asociadas al Viche/Biche y sus derivados, su transmisión de generación en generación, así como su promoción.

3. La elección de los delegados o delegadas deberá adelantarse una vez cada (4) cuatro años.

4. Los delegados o delegadas se podrán reelegir una sola vez por un período igual al inicialmente elegido en asamblea de productores y/o transformadores.

5. Se escogerán como delegados o delegadas aquellos que logren el mayor número de votos de productores y transformadores presentes en el momento de la elección.

6. En caso de existir alguna incompatibilidad o inhabilidad presente o sobreviniente de un delegado o delegada, renuncia o ausencia por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, los otros delegados o delegadas del departamento podrán escoger de manera transitoria su reemplazo, siempre y cuando cumpla con lo referido en lo señalado en el numeral 1 del presente artículo, procurando que quien le reemplace pertenezca a la misma subregión que representaba el delegado o la delegada saliente.

7. Los criterios para la elección de los delegados o delegadas deben asegurar representatividad geográfica, experiencia en la producción y transformación, así como el reconocimiento social tradicional y comunitario, además del compromiso con la conservación de las prácticas, tradiciones y saberes culturales asociados al Viche/Biche y sus derivados, su transmisión de generación en generación, su promoción enfocada en la salvaguarda y reivindicación de la identidad cultural de las Comunidades Negras del Pacífico colombiano.

8. Para garantizar la participación paritaria de las mujeres negras/afrocolombianas productoras y transformadoras, así como asegurar una representación diversa y

equitativa desde el enfoque diferencial de género, al menos una (1) delegada por departamento tendrá que ser mujer.

Parágrafo 1. En caso de renuncia, incompatibilidad, inhabilidad o ausencia por fuerza mayor o caso fortuito del delegado, dentro de los 12 meses siguientes los demás delegados o delegadas deberán convocar a la asociación o asociaciones de productores y/o transformadores para elegir un reemplazo permanente. El nuevo delegado será electo para completar el periodo restante del delegado saliente.

Parágrafo 2. La conformación de los tres delegados o delegadas por cada uno de los cuatro departamentos deberá contar por lo menos con dos productores de viche/biche de acuerdo con lo establecido por el artículo 2 de la Ley 2158 de 2021 y la normativa que la reglamente.

Parágrafo 3. Las asociaciones de productores y/o transformadores deberán ser integradas por un mínimo de 2 productores y/o transformadores.

Artículo 2.5.7.1.6.2. Asociaciones de las comunidades negras de productores y transformadores. Para efectos del numeral 7 del artículo 6 de la Ley 2158 de 2021, y como medida diferencial de las comunidades negras, afrocolombianas del Pacífico colombiano, cuando se refiere a las asociaciones, estás se podrán crear mediante acta firmada por los productores y/o transformadores sin que deban exigirse otros requisitos formales.

Solo los productores y transformadores de Viche/Biche podrán elegir a sus delegados o delegadas, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2 de la Ley 2158 de 2021 y la normativa que la reglamente.

Parágrafo 1. Se promoverá la asociatividad de los productores y transformadores del Viche/Biche para el acceso a la elección de sus delegados o delegadas. Para efectos de la votación, cada asociación contará con igual número de votos como productores y transformadores asocie.

Parágrafo 2. Cuando las asociaciones de productores y/o transformadores no cuenten con los recursos necesarios para adelantar las correspondientes convocatorias en las asambleas de las asociaciones de productores y/o transformadores, el Comité Interinstitucional del Viche/Biche mediante alguna de las entidades que lo conforman garantizará los recursos necesarios para su realización, si el marco de sus funciones y sus disponibilidades presupuestales, así lo permiten.

Parágrafo 3. Los delegados o delegadas que se encuentren elegidos antes del inicio de la vigencia del presente Decreto deberán completar su primer periodo dentro del año siguiente de su promulgación y solo podrán ser reelegidos por un periodo adicional de cuatro años. Para lo anterior, el Ministerio de las Culturales, las Artes y los Saberes, convocará de manera simultánea, en asamblea, a los productores y transformadores, así como a las asociaciones que les agrupen, de los municipios con vocación vichera/bichera de los cuatros (4) departamentos mencionados en la Ley 2158 de 2021, para llevar a cabo la elección de los delegados o delegadas.

Artículo 2°. Recursos. Para la implementación de las disposiciones establecidas en el presente Decreto, las entidades involucradas incluirán anualmente en su presupuesto los recursos correspondientes. Su apropiación estará sujeta a las disponibilidades presupuestales de cada vigencia conforme al Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de mediano plazo.

Las entidades del Gobierno Nacional encargadas del cumplimiento del presente Decreto, en el marco de sus funciones y marco legal pertinente, destinarán los recursos económicos, humanos y tecnológicos necesarios para apoyar a las Comunidades Negras del Pacífico colombiano en el cumplimiento de las condiciones o requisitos establecidos en la ley 2158 de 2021, para la protección y comercialización del viche/biche y sus derivados con énfasis en el acompañamiento, para la asistencia técnica y el suministro de información necesarios en el marco de la garantía del goce efectivo de los derechos económicos, sociales, culturales, ambientales y étnico-territoriales protegidos por dicha norma.

Artículo 3º. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado a los 6 DIC 2024

El Ministro del Interior

JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS

La Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Título VII de la Parte V del Libro 2 del Decreto 1080 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura y se reglamenta integralmente la Ley 2158 de 2021 "por medio del cual se reconoce, impulsa y protege el Viche/Biche y sus derivados como bebidas ancestrales, artesanales, tradicionales y patrimonio colectivo de las comunidades negras afrocolombianas de la costa del pacífico colombiano y se dictan otras disposiciones"

El Ministro de Salud y Protección Social

6 DIC 2024

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ

La Ministra del Trabajo

GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo

LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ

El Ministro de Educación Nacional

JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLIN

La Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ

Continuación del Decreto "*Por el cual se adiciona el Título VII de la Parte V del Libro 2 del Decreto 1080 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura y se reglamenta integralmente la Ley 2158 de 2021 "por medio del cual se reconoce, impulsa y protege el Viche/Biche y sus derivados como bebidas ancestrales, artesanales, tradicionales y patrimonio colectivo de las comunidades negras afrocolombianas de la costa del pacífico colombiano y se dictan otras disposiciones*"

El Ministro de las Culturas, las Artes y los Saberes

6 DIC 2024

JUAN DAVID CORREA ULLOA

La Ministra de Igualdad y Equidad

FRANCIA ELENA MÁRQUEZ MINA